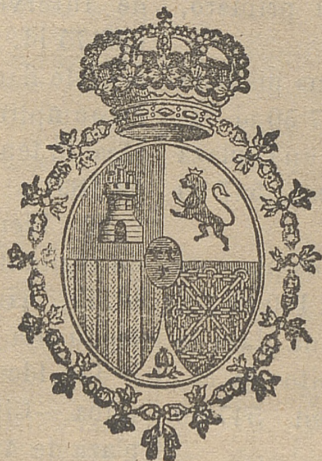




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1903.)

Núm. 2.686.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Correos.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Debiendo procederse a la celebracion de subasta para contratar la conduccion diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas del ramo de Nava del Rey y Fuentesauco, bajo el tipo máximo de 3.440 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general, Secretaría de este Gobierno y la del de Zamora; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en las expresadas Oficinas, hasta el día 30 del presente mes de Noviembre a las diez y siete horas.

La subasta se celebrará en la Direccion general el día 5 de Diciembre próximo ante el señor Director ó Subdelegado.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados y firmados, y a cada pliego se acompañará por separado, y de ningun modo dentro la cédula personal del interesado y un resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en las Depositarias de fondos municipales de Nava del Rey y Fuentesauco, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, ó sea en este caso 344 pesetas.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta a continuacion.

Valladolid 7 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Modelo de proposicion.

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conduccion del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

201

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los

Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue a trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretension que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios a las Autoridades, y que hay muchísimas calles que pertenecen a la vez a varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instruccion general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa a los Subdelegados de Medicina de cada partido a residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos funcionarios han de ser a la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta Municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma:

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo 2.º del artículo 77 de la Instruccion, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respecti-

vo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente a la Subdelegacion, ó sea a la oficina ó despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indiferente que éste viva ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma poblacion, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad, y porque, en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige a los Subdelegados de partido y a los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instruccion general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegacion de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo a V. E.

como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de esta provincia. (Gaceta del 5 de Noviembre de 1903.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete, 1.^a categoría, una plaza de Agente de primera clase, con 1.000 pesetas, ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

2 Ayuntamiento de Herencia.—Ciudad Real, 3.^a categoría, cuatro plazas de Auxiliares de Secretaría, con 900 pesetas.

3 Idem de Miguelterra.—Ciudad Real, 3.^a id., una plaza de Auxiliar primero de Secretaría, con 999 id. id.

4 Idem, 3.^a id., una plaza de id. tercero de idem, con 950 id. id.

5 Idem, 3.^a id., una plaza de id. de cuarto de idem, con 925 idem idem.

6 Idem de Zarza junto Alanje.—Badajoz, 3.^a id., una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 750 id. id.

7 Idem de Argamasilla de Alba.—Ciudad Real, 3.^a id., dos plazas de oficiales de idem, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

8 Ayuntamiento de Calasparra.—Murcia, 3.^a categoría, una plaza de oficial de Secretaría, con 999 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

9 Ayuntamiento de Herencia.—Ciudad Real, 1.^a categoría,

una plaza de Alguacil primero, con 547'50 pesetas.

10 Idem, 1.^a id., una plaza de idem segundo, con 547'50 id. id.

11 Idem, 1.^a id., una plaza de Peon público, con 547'50 idem idem.

12 Idem, 1.^a id., una plaza de Regente del reloj, con 150 id. id.

13 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del depósito de correccion pública, con 547'50 idem idem.

14 Idem, 1.^a id., una plaza de Cabo de serenos, con 638'75 idem idem.

15 Idem, 1.^a id., tres plazas de serenos, con 547'50 id. id.

16 Idem, 1.^a id., una plaza de Teniente guardamayor, con 821'25 id. id., necesita caballo para prestar el servicio.

17 Idem, 1.^a id., ocho plazas de guardas de campo, con 547'50

18 Idem, 1.^a id., una plaza de Sepulturero, con 91'25 id. id.

19 Idem de Miguelterra.—Idem, dos plazas de alguaciles, con 456'25 id. id.

20 Idem, 1.^a id., una plaza de Guarda mayor, con 915 id. id.

21 Idem, 1.^a id., cinco plazas de guardas de campo, con 584 idem idem.

22 Idem, 1.^a id., una plaza de Cabo primero de serenos, con 595 id. id.

23 Idem, 1.^a id., cuatro plazas de serenos, con 503'25 id. id.

24 Idem, 1.^a id., una plaza de Conserje del matadero, con 200 id. id.

25 Idem, 1.^a id., una plaza de Sepulturero, 766'50 id. id.

26 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del depósito, con 457'50 id. id.

27 Idem, 5.^a id., una plaza de Director de la banda de música, con 999 id. id.

28 Idem de Zarza junto Alanje.—Badajoz, 1.^a id., dos plazas de Agentes, con 500 id. id.

29 Idem, 1.^a id., dos plazas de guardas rurales, con 500 id. id.

30 Idem, 2.^a id., una plaza de Administrador de consumos, con 730 id. id., y 2.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

31 Idem, 2.^a id., una plaza

de Interventor de idem, con 638'75 id. id., se omite la condicion de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

32 Idem, 1.^a id., siete plazas de vigilantes de idem, con 456'25 id. id., han de tener de veinte á cincuenta años de edad.

33 Idem de Argamasilla de Alba.—Ciudad Real, 2.^a id., una plaza de Administrador de idem, con 2 pesetas diarias.

34 Idem, 2.^a id., una plaza de Interventor de idem, con 2 id. id. é id.

35 Diputacion provincial de Ciudad Real, 1.^a id., una plaza de Portero con 200 pesetas anuales.

36 Idem, 1.^a id., una plaza de Ordenanza, con 150 id. id.

37 Idem de Segovia.—Carreteras, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 630 id. id., ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.

38 Ayuntamiento de Ciudad Real, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 820 id. id.

39 Ayuntamiento de Cáceres, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de la guardia de policia urbana, con 821'25 pesetas anuales.

40 Idem, 1.^a id., dos plazas de guardias de idem, con 730 idem idem; la duracion de estas plazas es sólo de 1.^o del actual á 20 de Abril próximo.

41 Idem de Orgaz.—Toledo, 1.^a id., dos plazas de serenos, con 1'25 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

42 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, cuatro plazas de guardias municipales; con 912'50 pesetas anuales.

43 Idem, 1.^a id., una plaza de Portero llavero del matadero de reses vacunas, con 912'50 idem idem.

44 Juzgado de primera instancia de Carmona.—Sevilla, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos.

45 Idem de Orgiva.—Granada, 1.^a id., una plaza de idem, con 480 id. id. é id. id.

46 Idem de Utrera.—Sevilla, 1.^a id., una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

47 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de pinturas, 1.^a id., una plaza de Mozo, con 730 id. id.

48 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a id., tres plazas de guardias municipales, con 730 id. id.

49 Idem, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 730 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

50 Ayuntamiento de Albaterra.—Alicante, 1.^a categoría, cuatro plazas de guardas de campo, con 482 pesetas anuales; se omiten las condiciones de edad y fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

51 Juzgado de primera instancia de San Mateo.—Castellon, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

52 Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 540 pesetas anuales.

53 Idem de Villanueva y Geltrú.—Barcelona, 2.^a id., una plaza de Conserje del matadero, con 999 id. id.

54 Idem de Torredembarra.—Tarragona, 1.^a id., una plaza de Recaudador municipal, con el 2 por 100 de recaudacion; se omite la condicion de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

55 Ayuntamiento de Vicién.—Huesca, 1.^a categoría, una plaza de Guarda jurado, con 400 pesetas anuales.

56 Intendencia Militar.—Castillo de la Aljafería.—Zaragoza, 1.^a id., una plaza de Conserje, con 0'75 id. id. diarias.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

57 Ayuntamiento de San Asensio.—Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 547'50 pesetas anuales.

58 Idem de Villadiego.—Burgos, 1.^a id., una plaza de Depositario de fondos carcelarios, con 125 id. id.; se omite la condicion de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

59 Idem de Zarratón.—Logroño, 1.^a id., una plaza de guarda, con 548 id. id.

60 Diputacion provincial de Burgos.—Carretera de Roa á Burgos, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 1'50 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.



CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

61 Diputación provincial de Oviedo.—Carretera de Langreo á Gijón, 1.ª categoría una plaza de Peon caminero, con 638'75 pesetas anuales; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

62 Ayuntamiento de Castello.—Orense, 1.ª categoría, una plaza de Portero, con 195 pesetas anuales.

63 Idem de Vinianzo.—Coruña, 2.ª id., una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 500 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

64 Ayuntamiento de Selva.—Mallorca, 1.ª categoría, una plaza de Cartero municipal, con 450 pesetas anuales.

65 Idem, 1.ª id., una plaza de Oficial sastre, con 400 id. id.

66 Idem, 1.ª id., una plaza de Sepulturero, con 383'25 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable

que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Octubre de 1903.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.672.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Con esta fecha he dispuesto que los pagos por obligaciones del presente ejercicio hasta fin de Octubre anterior, por servicios prestados á esta Corporación y establecimientos que de ella dependen, se satisfagan por la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente:

Días 12 al 20.

Amas que cuidan niños del Hospicio provincial por Septiembre y Octubre.

Días 21 al 28.

Todos los servicios y suministros á los Establecimientos de Beneficencia que comprenden gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable.

Día 30.

Personal dependiente de los distintos ramos que comprende la Administración provincial.

Día 1.º de Diciembre.

Los demás servicios que figuran como gastos diferibles y voluntarios.

Valladolid 6 de Noviembre de 1903.—El Ordenador de pagos accidental, *Francisco Ortega*.

Núm. 2 599.

Cuenta justificada de materiales invertidos en las obras ejecutadas por administración, en este Palacio provincial, según acuerdo de la Comisión de 7 de Julio y autorización de la Superioridad de 18 de Agosto próximo pasado.

Pesetas.

A D. Vicente Gonzalez, según factura, número 1. 35'75

	Pesetas.
» Aquilino Alcañiz, id. 2.	31'50
» José Ferrandez, id. 3.	247'80
» Viuda de M. Alou, id. 4.	27
» Calvo y Cacho, id. 5.	310'25
» Sanz Pasalodos, id. 6.	70'95
» Vallejo hijos, id. 7.	372
» Eusebio Allén é hijo, id. 8.	80'50
Importe total.	1175'75

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

Valladolid 21 de Octubre 1903.

—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputación provincial.— Sesión del 29 de Octubre de 1903.

—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—El Presidente, *F. Recio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.665.

Morales de Campos.

EDICTO.

Don Ramon Rodriguez Prieto, Alcalde constitucional de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber. Que habiéndose celebrado sin efecto la primera subasta, con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para el año de 1904, por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 16 del corriente mes, de diez á once, y que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de 2.324 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, con los recargos autorizados, y con la rectificación de los precios de venta, que obran en la segunda columna de la tarifa que se halla unida al expediente, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última el día 26 del propio mes, en el mismo local y hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Las condiciones que obran en el expediente, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á las cuales habrán de ajustarse los licitadores, teniendo entendido que para ser licitador es condición precisa el consignar el cinco por ciento del tipo, según exige la regla 7.ª del art. 277 del vigente Reglamento de consumos.

Morales de Campos á 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—P. S. M., Mariano Olea, Secretario.

Núm. 2.682.

Pollos.

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Pollos 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto García.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Agusal**
- Boecillo**
- Castrobol**
- Hornillos**
- Quintanilla de Arriba**
- Robladillo**
- Sardon de Duero**

Núm. 2.666.

Villarmentero de Esgueva.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies que se hallan sujetas al impuesto de consumos para el inmediato año de 1904, bajo el tipo de mil doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos importe del encabezamiento y recargos autorizados; la subasta se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cuota señalada y previa consignación del 5 por 100 en depósito en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal, correspondiente al tipo señalado.

Si ésta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día treinta del propio mes y hora indica-

da, en el mismo local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que desee examinarle.

Villarmentero de Esgueva á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 2.583.

Villanueva de los Caballeros.

Don Tomás Legido Labrador, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de los Caballeros.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil setecientas diez y nueve pesetas y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil setecientas diez y nueve pesetas tres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad de estimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico

sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta poblacion, durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de cuatrocientas noventa y dos milésimas de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de tres mil quinientos quintales métricos en todo el año, que vienen á producir exactamente las mil setecientas diez y nueve pesetas y tres céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto, que se impone para cubrir con un pequeño sobrante de dos pesetas y noventa y siete céntimos. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticinco del actual, para cubrir el déficit de mil setecientas diez y nueve pesetas y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3500	2	0.492	1722
Total.					1722

Villanueva de los Caballeros á 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Anastasio Riñon.—El Secretario, Tomás Legido.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.671.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Noviembre de mil novecientos tres, visto por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cesacion de comunidad de bienes pendiente ante el mismo instado por don

orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Anastasio Riñon.—Pablo Holguin.—Valentin Cano.—German Atienza.—Amós Deza.—Victoriano San José Calvo.—Gregorio Diez.—Valentin de la Fuente.—Ramon Revuelta.—Celestino Calvo.—Roman Gomez.—Felipe Izquierdo.—Juan Pelaez.—Mariano García.—Tomás Legido, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva de los Caballeros á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Tomás Legido.—V.º B.º, El Alcalde, Anastasio Riñon.

Francisco María Villanueva y Perez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, dirigido por el Letrado don Antonio Gimeno, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin Herrero, con Doña Clotilde Semprum y Pombo de ignorado paradero y en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro la cesacion de la mancomunidad de la casa número cuarenta y nueve de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, condeno á Doña Clotilde Semprum y Pombo á que venda al actor D. Francisco María Villanueva y Perez, las siete partes de las cinco duodécimas de la casa antes dicha, por el precio que de no convenirse en otro se fijen por peritos, sin hacer expresa condonacion de costas. Así por esta mi Sentencia que

por la rebeldía de la demandada, se publicará su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Celestino Suarez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original del que doy fé y á que me remito y cumpliendo con lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Celestino Suarez.—V.º B.º, Francisco H. Salvá.

200

Núm. 2.654.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Esteban, de treinta y cinco años, estatura regular, delgado, tierno de ojos, picado de viruelas, usa bigote castaño, viste traje color café, gorra de visera con dos galones, y á Enrique Perez, de veintitres años, alto, rubio, delgado, barba naciente, viste traje negro con gorra de visera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido y á mi disposicion, procediendo tambien á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de las prendas siguientes: Un pantalon de pana negra, un chaleco de paño oscuro, una americana de paño oscuro, dos pañuelos de seda negro uno y de color el otro, un reloj de nikel y una pistola del número siete.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—P. E. del A. Sr. Esteban, El Oficial, Juan Bajo.

Imprenta del Hospicio provincial.